



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1241-SOT-542

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1241-SOT-542, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan frente al inmueble número 21 de la calle Ámsterdam, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Materia Ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en fecha 25 de mayo de 2017, en el horario establecido en el escrito de la denuncia (horario nocturno de 00:00 hrs a 1:45 hrs) frente al inmueble ubicado en el número 21 de la calle Ámsterdam, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, donde no se constató actividad de construcción, ni generación de ruido. Asimismo se realizó un recorrido por el circuito de la calle Ámsterdam, observándose que se han realizado en diferentes tramos trabajos de modificación de banquetas en cada esquina, así como el reencarpetamiento en algunas partes de la calle que conforma el circuito referido, constatándose también la acumulación de material de construcción como grava, arena y tapiales de madera, así como maquinaria pesada estacionada como retroexcavadora, aplanadoras y compactadoras.-----

Asimismo, se realizó un segundo reconocimiento de hechos en la misma fecha 25 al medio día aproximadamente (11:45 a.m.), constatándose los trabajos de construcción y reencarpetamiento sobre el circuito de la calle Ámsterdam, atendiendo la diligencia quien dijo ser el encargado de dichos trabajos, manifestando que se habían realizado actividades de construcción en dos días seguidos en horario nocturno derivado de las restricciones establecidas por el programa de precontingencia ambiental, siendo que habitualmente los horarios en que se realizan las actividades son de 08:00 a.m. a 18:00 p.m., es decir se realizan en horario diurno. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot mx
T. 5265 0780, ext. 13321 y 13330
Página 1 de 3



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1241-SOT-542

Al respecto, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha 26 de mayo de 2017, con la finalidad de corroborar lo constatado en el primer reconocimiento de hechos, quién manifestó que ya no se han realizado actividades de construcción en horas nocturnas frente al inmueble número 21 de la calle Ámsterdam, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, por lo que la generación de ruido dejó de existir y ser molesto. -----

En virtud de lo anterior, derivado del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en fecha 25 de mayo de 2017, en el horario establecido en el escrito de la denuncia (nocturno de 00:00 hrs a 1:45 hrs) frente al inmueble número 21 de la calle Ámsterdam, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, no se constataron actividades de obra, ni emisiones sonoras, situación que se corroboró mediante llamada telefónica a la persona denunciante en fecha 26 de mayo de 2017, quién manifestó que ya no se han realizado actividades de construcción en horario nocturno por lo que la generación de ruido dejó de existir. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en fecha 25 de mayo de 2017, en el horario establecido en el escrito de la denuncia (horario nocturno de 00:00 hrs a 1:45 hrs) frente al inmueble ubicado en el número 21 de la calle Ámsterdam, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, no se constató actividad de construcción, ni generación de ruido. Asimismo se realizó un recorrido por el circuito de la calle Ámsterdam, observándose que se han realizado en diferentes tramos trabajos de modificación de banquetas en cada esquina, así como el reencarpetamiento en algunas partes de la calle que conforma el circuito referido, constatándose también la acumulación de material de construcción como grava, arena y tapiales de madera, así como maquinaria pesada estacionada como retroexcavadora, aplanadoras y compactadoras.-----
2. Se realizó un segundo reconocimiento de hechos en la misma fecha 25 al medio día aproximadamente (11:45 a.m.), constatándose los trabajos de construcción y reencarpetamiento sobre el circuito de la calle Ámsterdam, atendiendo la diligencia quien dijo ser el encargado de dichos trabajos, manifestando que se habían realizado actividades de construcción en dos días seguidos en horario nocturno derivado de las restricciones establecidas por el programa de precontingencia ambiental, siendo que habitualmente los horarios en que se realizan las actividades son de 08:00 a.m. a 18:00 p.m., es decir se realizan en horario diurno. -----
3. Derivado del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en fecha 25 de mayo de 2017, en el horario establecido en el escrito de la denuncia (nocturno de 00:00 hrs a 1:45 hrs) frente al inmueble número 21 de la calle Ámsterdam, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, no se constató actividades de obra, ni emisiones sonoras, situación que se corroboró mediante llamada telefónica a la persona denunciante en fecha 26 de mayo de 2017, quién manifestó que ya no se han realizado actividades de construcción en horarios nocturnos por lo que la generación de ruido dejó de existir. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1241-SOT-542

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEUN/MBG/GCER

